

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BIGASTRO.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos inmovilizados, abandonados o mal estacionados en las vías públicas en los casos en que legalmente proceda conforme al artículo 292 del Código de Circulación, así como la custodia de dichos vehículos hasta su recogida por los interesados, que se regirá por la presente ordenanza en el término municipal de Bigastro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.- Serán los establecidos en el artículo 21-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. No podrán concederse exenciones ni bonificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en normas tributarias con rango de Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 4º.- DEVENGO.- La tasa objeto de la presente ordenanza se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.1.a de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 5º - CUOTA TRIBUTARIA.- Las cuotas tributarias serán:

- Tarifa de Servicio Diurno (comprendido entre las 8 y las 20 horas) de recogida y su traslado al depósito municipal: 50 Euros.
- Tarifa de Servicio Vespertino (comprendido entre las 20 y las 24 horas) de recogida y su traslado al depósito municipal: 60 Euros.
- Tarifa de Servicio Nocturno (comprendido entre las 24 y las 8 horas) de recogida y su traslado al depósito municipal: 90 Euros.

Tarifa por depósito municipal:

- 4,51 Euros por día para todos los tipos de vehículos.

ARTICULO 6º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones

dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

En todo caso se exigirá el depósito previo del importe total de la tasa para poder retirar el vehículo del depósito municipal.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, y estará vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

